



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), abril (08) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No.632
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Ejecutado: CAROLINA GUZMÁN VARELA y JENNIFER ROJAS GARCÍA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00102-00

En el presente proceso ejecutivo, se aportó constancia de notificación personal a la ejecutada JENNIFER ROJAS GARCÍA jennyro98@hotmail.com jennyro98@hotmail.com el día 17 de noviembre de 2020 como mensaje de datos. Sin embargo, la comunicación enviada contiene la manifestación que de berá “comparecer a este despacho de inmediato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso” y no se atempera con la nueva forma de notificación personal según el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, norma que aplica siempre que la notificación se intente por medio de mensaje de datos como ocurre en este caso.

Es que, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, la notificación debe llevar implícita la consecuencia jurídica que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, asimismo deberá entregar el traslado se enviarán por el mismo medio, con la finalidad de que proteger defensa del demandado.

Por otro lado, solicita que se proceda a comisionar a la Inspección de Policía de Santa Elena para hacer la notificación de la demanda CAROLINA GUZMÁN VARELA toda vez que la mensajería autorizada no tiene servicio en la vereda, no obstante, en el documento que se anexa se evidencia que la demanda tiene un correo electrónico caroqvarela@yahoo.es al que puede ser notificada.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la notificación a JENNIFER ROJAS GARCÍA, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaria a remitir la notificación personal de conformidad con el decreto 806 del 2020, art. 8 a los correos electrónicos aportado por la demandante jennyro98@hotmail.com y caroqvarela@yahoo.es.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9088ed980e4cac22416c63b7f5880421309b164271d44fab31465d7387f1341

Documento generado en 11/04/2021 08:32:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**